

RESOLUCIÓN 023 de 2024
(Quince 15 de Marzo)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2018_066

DEUDOR: DIOMEDES PASACHOA FUENTES

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 238 del veintitrés (23) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de DIOMEDES PASACHOA FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.058.431.198, respecto de la obligación contenida en la providencia del 30 de agosto del 2018 dentro proceso de investigación de paternidad No. 2018-00012 del Juzgado Promiscuo del Circuito Paz de Río instaurado por DIANA MARCELA PEREZ COTAMO en contra de DIOMEDES PASACHOA FUENTES por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 618.000). Decisión ejecutoriada el 05 de septiembre del 2018.

Que mediante Resolución No. 177 del 07 de diciembre del 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de DIOMEDES PASACHOA FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.058.431.198 por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 618.000) correspondiente al capital más capital indexado y los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el 22 de noviembre de 2018, el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Boyacá certificó capital por SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 618.000) más indexación a capital y los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el mandamiento de pago fue notificado al deudor por correo certificado el 30 de marzo del 2019.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

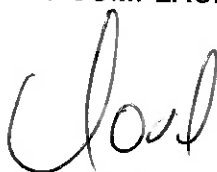
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de DIOMEDES PASACHOA FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.058.431.198 por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 618.000) correspondiente al capital indexado y los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma la obligación contenida en la providencia del 30 de agosto del 2018 dentro proceso de investigación de paternidad No. No. 2018-00012 del Juzgado Promiscuo del Circuito Paz de Rio instaurado por DIANA MARCELA PEREZ COTAMO en contra de DIOMEDES PASACHOA FUENTES por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 618.000). Decisión ejecutoriada el 05 de Septiembre del 2018.

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

CUARTO: Notificar a DIOMEDES PASACHOA FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.058.431.198, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor Regional Boyacá

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico